

Redonda de este tenor, y D. Juan Dávalos Procurador en Com
bre del Común de Ciudad de la misma, con las providen
cias dadas por esta Real Audiencia en que se manda hacer da
vor a este Ayuntamiento. En presencia para que Intelligencia
de ella acuerde lo que tubiere por conveniente tenien
do a Su Dios, y entendidos otros Señores de Consejo abo
do de ellos. Dijeron de una Congregación que atendiendo a que
el Dho. D. Juan como tal arrendador no es parte formal
para la Instancia que propone pues solo devesa enten
derse el Dho. Dho. en el Dho. D. Juan de Posito por lo que a su
parte obra y por lo mismo muy lejos de serido se debe in
poner perpetuo silencio con condenación de costas descubren
dose como se descubre la instancia y prenda que por el
tenen por su D. D. Juan; Lo que por lo que respecta al Dho.
D. Juan Dávalos no ha presentado los poderes que menis
na en su escrito al que se dio de la Congregación con que
en el sumpto Comuna con Dho. arrendador; y siendo así que
ni el Dho. D. Juan de Posito, ni el Dho. de aquel han cum
plido con lo prevenido y mandado, en quanto a lo practica
y entrega a los Regidores, así por el Dho. en Casildo que
sobre lo referido se hizo en el año pasado de Cinquenta y
nuebe, como por su Real Audiencia en el Cumplim. que con a
cuenda a Merced para el Recudimento presentado por Dho.
arrendador; y tanto y para volver sus Dho. lo conveniente
y usar del Dho. de este Ayuntamiento en conformidad a la dho.
dha. providencia; acordaron y acordaron se haga saber al
Dho. D. Juan Dávalos haga constar los poderes y demás do
cum. que trae en Dho. su escrito, y al mencionado arrenda
dor espone el expresado Recudim. y se ponga testim. en los autos
del Cumplim. que en el valle presto por Dho. Real Audiencia
y Dho. lo referido se hagan a este Ayuntamiento con el libro
Capitular del dicho año de Cinquenta y nueve en que